

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 21.

Por la Comisaría de Guerra de esta plaza se desea saber el paradero de Antonio Molina Sánchez, soldado que fué de Caballería, con objeto de que haga efectivo el reintegro consistente en una póliza de dos pesetas á fin de extenderle y entregarle el diploma de una cruz que le ha sido concedida.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía que se lo notifiquen al interesado, dando además conocimiento á este Gobierno del paradero del mismo.

Palencia 18 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento este Ministerio de la diversa interpretación que entre la clase notarial quiere darse á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Enero último, á pesar del reflejo vivo de los propósitos en que el legislador se inspiró; y siendo útil disipar, no ya las dudas, sino las más ligeras vacilaciones que en la aplicación de aquel precepto conduzcan á seguir un criterio, en vez de uniforme, distinto del que aquella soberana disposición se ha propuesto;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que el deber de abonar el 50 por 100 de todos los derechos se impone sólo al Notario que en el término municipal en que resida, ó en otro en que no resida ningún Notario, autorice documentos, cuyos otorgantes ó requirentes todos sean vecinos ó

domiciliados del lugar en que otro ú otros Notarios del mismo distrito ó del colindante tengan su residencia legal y ésta sea distinta de la del autorizante.

2.º Que aquel deber no es extensivo ni aplicable al Notario que autorice, como se ha indicado, documentos, cuyos otorgantes ó requirentes sean vecinos ó domiciliados del lugar en que resida otro ú otros Notarios del mismo distrito ó del colindante, cuando éstos no desempeñen personalmente su cargo á causa de estar en uso de licencia ú otro motivo legal, ni tampoco con relación á las actas en que se hagan constar hechos ocurridos en el lugar en que se autoricen aquéllas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—Terverga.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general proponiendo la conveniencia de que el importe de la penalidad que por cédulas personales establece el artículo 41 de la vigente instrucción del impuesto se haga efectiva por medio de un cajetín estampado al respaldo de dichos documentos:

Resultando que ese Centro directivo funda su propuesta en que habiendo perdido las cédulas el carácter de efectos timbrados que tenían al establecerse el impuesto por la ley de 26 de Junio de 1874 é instrucción de 23 de Agosto del mismo año, y ser hoy meros recibos ó documentos cobratorios del impuesto, no hay razón que haga necesario el cobro de la penalidad triplicando las cédulas, lo que es menos necesario, cuanto que el artículo 51 de la vigente instrucción determina que las dos correspondientes al recargo se den con separación de las vendidas y se apliquen al concepto de penalidad.

Considerando que pasado el expediente á informe de la Intervención

general de la Administración del Estado, este Centro lo emite de conformidad en un todo con lo propuesto, fijando reglas para las alteraciones que en la contabilidad tiene que producir la reforma:

Considerando que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo lo ha emitido, manifestando que después de un detenido examen considera acertada la modificación propuesta, pues habiendo perdido las cédulas personales, con las disposiciones de la vigente instrucción, el carácter que las señalaba la ley de 26 de Junio de 1874, ó sea el de efectos timbrados, teniendo hoy tan sólo el de meros recibos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto de su nombre, el procedimiento que en la actualidad se utiliza de emplear otras dos cédulas para el cobro de los recargos ó penalidad á los morosos es de todo punto injustificado y nada hay que abone su continuación, abreviándose con el procedimiento propuesto el cobro del impuesto, evitándose además gastos innecesarios y expedición de remesas extraordinarias:

Considerando además dicho alto Cuerpo las modificaciones que la Intervención general de la Administración del Estado propone como consecuencia de la reforma en la contabilidad del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el cobro del recargo ó penalidad á los morosos en el impuesto de cédulas personales se haga efectivo en adelante por medio de un cajetín estampado al respaldo de cada cédula, que diga: «Recargo del duplo. Pesetas....».

2.º Que en consecuencia de esta reforma se establezcan en la contabilidad del impuesto las alteraciones siguientes:

Primera. En el libro auxiliar de la cuenta de «Almacenes» se practi-

carán oportunamente asientos separados, uno de todos aquellos efectos que representen el valor ordinario de las cédulas en cuenta de la capital, y en las de los demás puntos de expendición de la provincia, tanto en el «Debe», como en el «Haber», y otro, después, designando por clases y números aquéllas en que aparezca fijado el cajetín representando el triplo de su valor, para exigirlo transcurrido el plazo reglamentario y en concepto de penalidad á los contribuyentes morosos.

Segunda. Que en el auxiliar de «Valores» también se distinguirán con separación los procedentes de una y otra clase de efectos datados por «Ventas en Almacén».

Tercera. A consecuencia de dichas alteraciones en ambos libros, las cuentas generales de administración de efectos que rindan las oficinas provinciales de Hacienda se modificarán en su estructura, designando en la columna destinada actualmente á las «cédulas expandidas por duplicado» el encabezamiento de «en pago del recargo del duplo según cajetín de estampación», y otra misma clasificación se llevará á la valoración justificante de la cuenta de que se trata en sus columnas, del número de cédulas datadas por ventas, agregando otra en la parte destinada á valores para que se determine el que represente el «duplo» de penalidad realizable por cajetín de estampación sobre el ordinario del efecto; y

Cuarta. Que en los mandamientos de ingreso se distingan asimismo por clases, número y su precio las cédulas realizadas en el período de recaudación voluntaria, y separadamente las expedidas en el ejecutivo con recargo, distinguiendo á la vez en estas últimas el valor ordinario de las cédulas, independientemente del duplo representado por el cajetín de estampación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzaiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada y aprobada por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia en sesión de 8 de Enero del corriente año y en armonía con lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio de 1900, para proveer en virtud de concurso único anunciado en este periódico oficial en 20 de Septiembre de 1901, las Escuelas siguientes: Monzón y Tariego, completas de niños con 625 pesetas anuales; Buenavista, Espinosa de Villagonzalo, Marcilla y Fuentes de Valdepero, completas de niñas con sueldo de 625 pesetas anuales; Nogales de Pisuerga, completa de asistencia mixta con 625 pesetas anuales; las incompletas de asistencia mixta de Cobos de Cerrato con 550 pesetas; Acera de la Vega, Quintanatello, Valdegama, Villacibio y Pozancos, Villallano y Villaescusa y Villatoquite con 500 pesetas, para su provisión en Maestro ó Maestra indistintamente y la de El Campo con la misma dotación en Maestro; la de San Llorente de la Vega con 450 pesetas; la de Ayuela con 375 pesetas, para su provisión en Maestro, así como la de Triollo con 350 pesetas, la de Villaldavín con 350; las de Páramo de Boedo y Villacuende con 312'50; las de Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces de Ojeda, Pisón de Ojeda, Relea y Villalafuente, esta última alternada con 250 pesetas, y la de Muñeca con 90 pesetas.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCURSANTE.	Escuelas por oposición.	Servicios en mayor ó igual sueldo al que se pretende.			Mayor sueldo en propiedad. Pesetas.	Rehabilitados.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	TÍTULO.	Servicios interinos.			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE.	ESCUELAS QUE HA SOLICITADO.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.			
<i>Escuelas incompletas de asistencia mixta.</i>																		
83	D. Román Barriga Merino.	>	>	>	>	250	>	2	4	16	>	Superior	2	1	10	Ninguna.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Ayuela, Triollo, Villaldavín, Páramo y Villacuende.....	>
84	D.ª Felisa Escribano Moro.	>	>	>	>	250	>	2	4	8	>	Idem	1	9	20	Idem.....	Idem idem idem idem.....	>
85	D. Agustín Flores Rodríguez..	>	>	>	>	250	>	1	7	8	>	Idem	2	2	20	Idem.....	San Llorente, Ayuela, Triollo, Villaldavín, Páramo, Villacuende y Lagartos.....	>
86	Sebastián Cea Aparicio.	>	>	>	>	250	>	1	7	4	>	Idem	4	1	25	Idem.....	El Campo, Quintanatello, Villatoquite, San Llorente, Ayuela, Triollo y Villacuende.....	>
87	Estéban García López.	>	>	>	>	250	>	1	5	5	>	Elemental...	>	>	>	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente de la Vega, Páramo, Villacuende y Micieces.	>
88	Casimiro Redondo Cuesta...	>	>	>	>	250	>	1	5	2	>	Idem	>	>	>	Idem.....	Triollo y Ayuela.....	>
89	Alejandro Pérez Alonso.....	>	>	>	>	250	>	1	5	5	>	Idem	>	>	>	Idem.....	Villaldavín, Villacuende, Triollo, Páramo, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....	>
90	D.ª María del Carmen López Carbajal.	>	>	>	>	250	>	1	3	25	>	Superior	1	3	15	Micieces de Ojeda.....	Villaldavín, Páramo de Boedo, Villacuende, Micieces de Ojeda y Lagartos.....	>
91	Nemesia Martín Aguado....	>	>	>	>	250	>	1	2	29	>	Idem	1	1	25	Ninguna.....	Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Páramo de Boedo y Villacuende.....	>
92	D. Bonifacio Francia Misas. ...	>	>	>	>	250	>	1	>	21	>	Idem	3	4	15	Idem.....	Triollo, Villacuende, Páramo de Boedo, Lagartos, Relea, Barrio de San Pedro, Micieces y Pisón.....	>
93	Hermógenes de la Fuente Martín.....	>	>	>	>	250	>	>	7	14	>	Elemental...	1	7	6	Idem.....	Villallano, Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villatoquite, San Llorente, Ayuela, Triollo y Villaldavín.....	>
94	D.ª Francisca Pollos Pérez....	>	>	>	>	250	>	>	5	7	>	Idem	2	1	20	Idem.....	Villatoquite, San Llorente, Triollo, Villaldavín y Villacuende.....	>
95	D. Natalio Herrero de la Fuente	>	>	>	>	200	>	5	>	5	>	Superior	2	>	23	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Ayuela, Triollo, Villaldavín, Páramo, Villacuende, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.	>
96	D.ª María Paz Tavera.	>	>	>	>	200	>	2	4	17	Dos.	Idem	>	>	>	Lagartos.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Páramo, Villacuende, Barrio de San Pedro, Lagartos y otras.....	>
97	María Isabel Martín García..	>	>	>	>	125	>	3	5	6	>	Idem	>	>	>	Pisón de Ojeda.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Villacuende, Páramo, Lagartos, Relea, Barrio de San Pedro, Micieces y Pisón.....	>

98	D.ª María González Prieto.....	125	2	11	7	Superior.....	8	24	Relea y Villalafuente.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
99	Ilidia Galende Landín.....	125	2	1	18	Idem.....	2	13	Ninguna.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
100	Laureana Páramo de la Riya.	125	1	4	29	Idem.....	»	»	Idem.....	Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Triollo, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces y Relea.....
101	María Luz Domínguez.....	125	1	1	11	Idem.....	2	5	Idem.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Páramo y Villacuenca.....

CON SERVICIOS INTERINOS.

102	D. Saturio Adán Bustos.....	»	»	»	»	Tres. Superior.....	2	5	17	Ninguna.....	Acera, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Ayueta, Páramo, Villacuenca, Barrio, Micieces, Pisón y Relea.....
103	D.ª Feliciano Gutiérrez Pesquera	»	»	»	»	Dos. Idem.....	1	2	16	Idem.....	Acera, Villatoquite, Quintanatello, Villallano, Valdegama, San Llorente, Villaldavín, Villacuenca y Páramo.....
104	D. Vicente Paniagua Nieto.....	»	»	»	»	Una. Idem.....	3	»	15	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Ayueta, Triollo, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
105	D.ª Elicia Martínez Llanos.....	»	»	»	»	Una. Idem.....	2	10	15	Idem.....	Cobos, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
106	D. Hipólito Guaza Sanz.....	»	»	»	»	Idem.....	7	5	20	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Valdegama, Villallano, Villatoquite, San Llorente, Ayueta, Triollo, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
107	D.ª Feliciano Salvador Villameriel.....	»	»	»	»	Idem.....	7	»	6	Idem.....	Villatoquite, Acera, Quintanatello, Valdegama, Villallano y San Llorente.....
108	M.ª Concepción Prieto Guaza	»	»	»	»	Idem.....	4	2	14	Idem.....	Villaldavín, Villatoquite, Quintanatello, Valdegama, Villallano, San Llorente de la Vega, Páramo, Villacuenca, Barrio de San Pedro, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
109	D. Celso López Gallego.....	»	»	»	»	Idem.....	2	9	3	Idem.....	Cobos, Acera, El Campo, Quintanatello, Villatoquite, San Llorente, Ayueta, Triollo, Villaldavín, Páramo, Valdegama y Villallano.....
110	Guillermo Sánchez Alonso..	»	»	»	»	Idem.....	2	6	»	Idem.....	Villallano, San Llorente, Ayueta, Villaldavín, Triollo, Páramo, Villacuenca, Barrio, Lagartos, Micieces, Pisón y Relea.....
111	Cándida Liedo Alvarez.....	»	»	»	»	Idem.....	2	5	20	Muñeca.....	S. Llorente, Villaldavín, Páramo, Villacuenca, Barrio, Lagartos, Micieces, Pisón, Relea, Muñeca

Siempre hasta 46 concursantes con servicios interinos que no se relacionan por quedar adjudicadas todas las Escuelas vacantes anunciadas en este concurso.

Excluidos.

D. Francisco Marañón, por haber presentado su expediente después de haber terminado el plazo de la convocatoria.

- D. Macario Cruzado, ídem.
 Prudencio Benito Echevarría, ídem.
 José Gallo, ídem.
 Román Bombín, ídem.
 Jorge García, ídem.
 Jorge Castaño, ídem.
 Gregorio Ortega, ídem.
 Leopoldo Calleja, ídem.
 Ceferino Pérez, ídem.
 Epifanio Díez, ídem.
 Pantaleón Barco, ídem.
 Alejandro Ledesma, ídem.
 Julio Saldaña, ídem.
 D.ª Silvana Castroviejo, ídem.
 Julia Requejo, ídem.
 María Gutiérrez Sanz, ídem.
 María Atilana Jadón, ídem.
 Felipa Bienes, ídem.
 Sofía Portavitate, ídem.
 Antonia Dolores Murguía, ídem.
 Dolores Ferrer, ídem.
 Olegaria Laso, ídem.
 Ana María Montero, ídem.
 Adelaida Lorenzo, ídem.
 Jesusa de Cáceres, ídem.
 Regina Herrero, ídem.
 Matilde Martínez, ídem.
 Josefa Clemente Calvo, ídem.
 Juliana Lacalle, ídem.
 María de la F. Zúñiga, ídem.
 Emilia Guarido, ídem.
 Antonia Bravo, ídem.
 Petra López, ídem.
 Eugenia Mocha, ídem.
 Elisa Sancho, ídem.
 Bernarda Garrote, ídem.
 Faustina Aramendia, ídem.
 Vicenta Aldasoro, ídem.
 Elisa Molinero, ídem.
 Josefa Hernández, ídem.
 Elvira Rodríguez, ídem.
 Gregoria Arranz, ídem.
 Manuela Parra, ídem.
 Matilde Robert, ídem.
 Camila Delgado, ídem.
 Aquilina Luelmo, ídem.
 Angela del Río, ídem.
 Ezequiela Villalba, ídem.
 Julia Muro, ídem.
 Aurelia Herrero, ídem.

D. Agapito Castresana, por no estar rehabilitado para ejercer la enseñanza.

Los concursantes que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 28 del reglamento orgánico de primera enseñanza deberán verificarlo en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta propuesta en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Palencia 10 de Enero de 1902.—
 El Gobernador interino, Presidente, *Boilasio Yagüez*.—
 El Secretario, *Gabriel Pancorbo Cascales*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Secretaria del Tribunal gubernativo.

RELACION de los expedientes que al comenzar á regir el Real decreto de 30 de Agosto de 1901 sobre procedimiento económico administrativo, se hallaban pendientes de resolución y que por contar más de tres años desde la fecha en que fueron incoados se publican en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo que previene la disposición 2.ª transitoria de las contenidas en la instrucción de 18 de Enero último, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde dicha publicación, los promovedores de las reclamaciones puedan reinstarlas reproduciendo las demandas y justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado, quedarán fenecidos aquellos expedientes sin derecho á posteriores reclamaciones por parte de los interesados.

NOMBRES DE LOS RECLAMANTES.	FECHAS DE LAS RECLAMACIONES.	OBJETO DE LAS MISMAS.
Alejo Calleja y otros.....	11 Agosto 1884.	Que se deje sin efecto el embargo hecho por falta de pago que adeuda D. Sinforiano Morate.
Sinforiano Morate.....	11 Septiembre 1884.	Sobre toma de posesión de varias fincas rematadas por D. Policarpo Nieto y cedidas al reclamante.
Valentín Blanco.....	11 Septiembre 1886.	Sobre amparo en la posesión de una finca que compró al Estado el 10 de Octubre de 1885.
Nicomedes Pajares.....	13 Diciembre 1886.	Sobre amparo en la posesión de fincas en el término de Becerril que adquirió en subasta, procedente de adjudicación á la Hacienda.
Pablo Herrero.....	13 Enero 1887.	Reclamando se le devuelva el depósito para una subasta por ingreso negativo del primer plazo.
Mariano Herrero.....	14 Enero 1887.	Por ídem ídem á la admisión del ingreso del primer plazo.
Domingo Carriedo.....	28 Julio 1887.	Solicitando rectificación en la liquidación practicada al hacer el pago del primer plazo de una finca.
Julian Pariente.....	1 Agosto 1887.	Solicitando nulidad de venta de dos casas en la Capital, adjudicadas al Estado por débito de contribuciones.
Pedro Abad.....	6 Diciembre 1887.	Sobre posesión de fincas rematadas á su favor.
Santiago Carrero.....	6 Marzo 1889.	Solicitando nulidad de una tierra subastada por el Agente ejecutivo de la segunda zona de Cervera.
Mariano Nieto.....	28 Marzo 1892.	Sobre devolución de intereses de demora por plazos de Bienes Nacionales.
Miguel Díez.....	8 Noviembre 1894.	Sobre reclamación de una finca vendida por el Estado en 12 de Julio 1894.

Palencia 15 de Febrero de 1902.—El Presidente del Tribunal gubernativo, Luis Balaca.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Señor Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.418, para la mina de hulla titulada «Montalvo», demarcada con diecisiete pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Manuel Pérez Cobos, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para su conocimiento.

Palencia 17 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Febrero de 1902.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, según distribución y recogida de las hojas declaratorias, por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas en él comprendidas lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Villalba de Guardo 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Félix Rodríguez Villalba.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos que á continuación se expresan y no habiendo comparecido al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del año actual, se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el Domingo 2 de Marzo próximo para ser tallados y reconocidos y á fin de que puedan alegar lo que tengan por conveniente, y caso de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la vigente ley de Reemplazos.

Nombres y apellidos de los mozos.

Virgelino Torres López.
Cárlas Francisco Lancerica Canto.
Ricardo Cayón Rojo.
Blas Garrido García.
Alejandro Arconada Blanco.
Dueñas 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Obdulio Calvo.—El Secretario, Nicolás Peláez Díez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año actual de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el día en que aparezca su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los cuales han de oírse las reclamaciones de agravio que se presenten.

San Cristóbal de Boedo 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Basilio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el repartimiento de consumos gremial para el año corriente de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en este distrito puedan examinarle en el tiempo de su exposición y pasados los cuales no serán admitidas aunque sean legales.

Villagimena 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Santiago Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

El padrón de cédulas personales para el año de 1902 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones si las hubiere.

Herrera de Valdecañas 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gabriel García.